JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

AUTO N°:	155
ASUNTO:	AUTO REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD Y OTRAS DECISIONES
PROCESO:	DEMANDA PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FABIAN HERNAN HERRERA MUÑOZ
DEMANDADO:	RAUL RODRIGUEZ CAJICA Y OTROS
RADICADO:	631303112001-2020-00091-00

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a los asuntos que se hallan pendientes de resolución dentro del proceso de la referencia. Ellos son:

1- <u>CONTROL DE LEGALIDAD</u>

Procede a realizar en este momento el despacho un control de legalidad frente a la actuación de emplazamiento de las personas indeterminadas y las actuaciones que dependen de la misma, en atención a la constancia secretarial que obra en el elemento digital 204, que da cuenta que se evidenció una inconsistencia al momento de realizar la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que el emplazamiento no se surtió en debida forma en su momento, lo que ocasionó que los usuarios externos no pudieran visualizar la publicación de las fotografías de la valla, situación que afectó la publicidad que se debe garantizar con tal actuación.

Así las cosas, con la finalidad de evitar nulidades **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** el auto N°1099 expedido el 28 de julio de 2023[1], pero únicamente en relación con la designación del curador ad litem de las personas indeterminadas en lo demás la decisión se mantiene incólume, en consecuencia, quedan igualmente sin efecto las actuaciones posteriores que dependan de aquella determinación.

[1] Elemento digital 190.

2.. <u>DESIGNACIÓN DE CURADOR *AD LITEM PARA LAS PERSONAS INDETERMINADAS*:</u>

Derivativamente, teniendo en cuenta que, conforme a la constancia obrante en el elemento 209, la comentada falencia ya fue subsanada, volviendo a realizar el emplazamiento, por economía procesal **SE DESIGNA** nuevamente como curador *ad litem* para las personas indeterminadas al abogado JUAN CARLOS GIRALDO GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional N° 165.818, quien validado en el SIRNA tiene tarjeta profesional vigente[2].

Para efectos de comunicar la designación al prenombrado profesional del derecho, **ENVÍESE** copia de esta providencia a través de mensaje de datos al correo electrónico abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. <u>DISPONE COMPARTIR EXPEDIENTE AL CURADOR:</u>

SE DISPONE que, una vez el curador *ad litem* JUAN CARLOS GIRALDO GONZALEZ acepte el cargo, se le remita el enlace digital del presente proceso a la a la dirección electrónica antes indicada.

4. <u>RESUELVE SOLICITUD DE CAROLINA HERRERA FONSECA:</u>

En atención a lo manifestado por la señora Herrera Fonseca en relación con su representación judicial en este proceso[3], que como quiera que, mediante auto del 28 de octubre del 2022[4], no fue aceptada la renuncia al profesional del derecho Alexander Ruiz, este continúa representándola hasta que se acredite

[2] Archivo 210 del expediente digital.
[3] Archivos 205 a 206 del expediente digital.
[4] Archivo 172 del expediente digital.

debidamente una de las causales para la terminación del mandato. Adicionalmente se informa que el despacho no puede brindar asesoría a los sujetos procesales respecto a las actuaciones que puedan realizar o no al interior del proceso, especialmente, que se repite, actualmente se encuentra representada por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8106c6e72fabfe5f7f83e376e020a7282bdefe70321aeefd4b7061248f705f5**
Documento generado en 05/02/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica